



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020-00087
Demandante : MARIA CRISTINA LEGUIZAMON REINA
Demandados : HONORATO VELA MALDONADO (Ger. y Rep. Leg.
Organización Cooper. de Transportadores Tibaná)

Por auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) se INADMITIO la demanda de la referencia, y se concedió el termino de cinco (5) días para que la parte demandante la subsanara.

Dentro de la oportunidad procesal, el señor apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibidem, se procederá a su ADMISIÓN.

En cuanto a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA CRISTINA LEGUIZAMON RTEINA, en contra del señor HONORATO VELA MALDONADO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Organización Cooperativa de Transportadores de Tibaná.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal de única instancia. (Artículo 384, numeral 9 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado HONORATO VELA MALDONADO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Organización Cooperativa de Transportadores de Tibaná, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo trámite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Comoquiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, hágase saber al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos. (Artículo 384, Nral. 4, inciso dos del C.G.P.)

QUINTO: Las partes a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

SEXTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm**. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SÉPTIMO: Respecto de la inspección judicial que solicita la parte actora que se practique previo a la notificación del auto admisorio de la demanda con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble objeto de restitución, y que “...en su efecto se ordene la restitución provisional del bien a la demandante...”, no se accede, toda vez que por la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, no es dable programar la referida diligencia, dado que la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones previstas en el inciso segundo del artículo 3º y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para asistir al juzgado y para realizar diligencias fuera de la sede de éste, restricciones que mantuvo en el Acuerdo PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020, y que son de obligatorio cumplimiento por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Se precisa que esta restricción fue reiterada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdo N° CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 119 del C.G.P., se acepta la renuncia a los términos manifestada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7371203461129630959bbafb33eba42a3cdba080ba13ac259a54de0cb3e108

Documento generado en 01/12/2020 04:42:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**